



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA

Las menciones genéricas que aparecen en las indicaciones se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Contenido

1. Normas de funcionamiento del Centro.....	3
1.1 Horarios.....	3
1.2 Libros y materiales.	3
1.3 Criterios de evaluación.....	3
1.4 Atención a padres.	3
1.5 Elección de delegados.	4
1.6 Viajes educativos.	4
1.7 Normas para la programación de salidas educativas.....	4
1.8 Faltas de asistencia del alumnado.	5
1.9 Enfermedad del alumno.	8
1.10 Inasistencia a clase por huelgas.	8
1.11 Falta de asistencia de un profesor a clase.	8
1.12 Reclamaciones a las calificaciones académicas.....	9
1.13 Comisión de Calidad del Centro.....	13
1.14 Comisión de Biblioteca.....	13
2. Plan de convivencia.	13
2.1 Comisión de Convivencia.....	14
2.2 Normas de comportamiento de los alumnos.	14
2.3 Evaluación y seguimiento de las normas de convivencia.....	20
2.4 Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.....	20
2.5. Procedimientos preventivos:	36
3. Derecho a la función docente.....	38
4. Deberes y derechos de los alumnos.	38
5. Deberes y derechos de los padres.....	40



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
INFANTE DON JUAN MANUEL

C/ Miguel de Unamuno, 2. MURCIA 30009
Tfno.: 968 29 51 62, Fax: 968 29 53 58
30006185@murciaeduca.es
<http://iesinfante.es>

Normativa aplicada a la elaboración de este documento:

- *Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.*
- *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.*
- *Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.*
- *Resolución de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar.*
- *Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (PRAE).*
- *Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.*
- *Protocolos de Apoyo inmediato y coordinado a Víctimas Escolares de 16 de febrero de 2015 (AVE).*
- *Decreto nº 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la dirección general de atención a la diversidad y calidad educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de la región de Murcia*



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
INFANTE DON JUAN MANUEL

C/ Miguel de Unamuno, 2. MURCIA 30009
Tfno.: 968 29 51 62, Fax: 968 29 53 58
30006185@murciaeduca.es
<http://iesinfante.es>

1. Normas de funcionamiento del Centro

1.1 Horarios.

El Centro permanecerá abierto por las mañanas de 8,15 a 15,25 de lunes a martes, y de miércoles a viernes se cerrará a las 14,15. En horario de tarde se abrirá dos días por semana de 16: 30 h a 18: 30 h. La biblioteca permanecerá abierta, según disponibilidad de personal, durante la mayoría del horario lectivo.

Al confeccionar los horarios del centro, el Equipo Directivo procurará que el coordinador del Programa Bilingüe (implantado desde el curso 2013-14) pueda asistir a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica donde pueda aportar sugerencias y recoger acuerdos relacionados con la enseñanza bilingüe.

1.2 Libros y materiales.

Los libros y materiales curriculares seleccionados para cada curso quedarán expuestos en el tablón de anuncios y en la web a partir del 1 de julio.

1.3 Criterios de evaluación.

Los criterios generales de evaluación, promoción y titulación de la ESO y del Bachillerato serán comunicados por los tutores durante las sesiones de tutoría.

Los criterios de evaluación, los criterios de calificación y los sistemas de recuperación de cada materia estarán en Jefatura de Estudios a disposición de cuantos quieran consultarlos.

1.4 Atención a padres.

Los padres y madres de los alumnos tienen el derecho a ser recibidos por el tutor y por cada uno de los profesores de su hijo en la hora semanal establecida al efecto.

Los padres tienen el deber de colaborar con el Centro, contribuyendo con sus actuaciones a que sus hijos respeten las normas, acudan a clase adecuadamente equipados de material didáctico, adecuadamente vestidos y organicen las tareas de estudio y trabajo en casa con eficacia.

Las horas de atención a padres de los diferentes profesores y/o tutores figurarán en el tablón de anuncios.

Los alumnos serán atendidos por sus correspondientes profesores para tratar de su aprovechamiento académico y de la marcha de su aprendizaje durante las clases o en las horas que los profesores/as acuerden con ellos.



1.5 Elección de delegados.

La elección de los delegados de grupo se realizará en la primera quincena de octubre; mientras tanto, actuará como delegado provisional un alumno del grupo designado al azar por el tutor.

Los delegados electos, así como los representantes del Consejo Escolar, se comprometen a asistir a todas las reuniones de la Junta de Delegados (recogidas en la PGA) y a informar puntualmente a su grupo. De lo contrario cesarán en el cargo y se procederá a una nueva elección.

Periódicamente se realizará una revisión del grado de cumplimiento de las funciones asignadas a los delegados a efectos de su ratificación o revocación.

1.6 Viajes educativos.

Cuando tengan lugar viajes educativos, los alumnos que no participen en ellos mantienen el derecho a asistir a sus clases.

Cuando el número de alumnos que no asistan al viaje sea la mitad más uno del grupo correspondiente, deberán, obligatoriamente, asistir a clase.

Durante el tiempo de duración del viaje, el profesor no podrá avanzar materia, salvo si en un grupo el número de alumnos participantes fuera claramente minoritario, dedicando esas clases a actividades de repaso, resolución de dudas, etc.

En todo caso, siempre que se avance materia, el profesor deberá establecer las oportunas medidas compensatorias para el alumnado que haya realizado el viaje.

Si se trata del viaje de estudios de 2º de Bachillerato, o cualquier viaje de estudios oficial fin de etapa, aquellos grupos en los que no haya ni un alumno que participe en él, continuarán la actividad lectiva ordinaria. Si en un grupo hay al menos un alumno que participa en el viaje, se interrumpirá dicha actividad, quedando el profesor, en su hora de clase, a disposición de aquellos alumnos no participantes, para la resolución de dudas.

1.7 Normas para la programación de salidas educativas.

- Se procurará que las salidas educativas afecten a un solo día lectivo, y que éste sea un viernes.
- Si por razón de la distancia, fuera preciso que la salida afecte a dos días lectivos, se procurará que éstos sean jueves y viernes.
- El Consejo Escolar debe tener conocimiento de los objetivos educativos previstos para cada salida, de manera que puedan ser informados de su evaluación tras la realización de la misma.
- En caso de los viajes de fin de etapa (4º de ESO y 2º de Bto.), podrá participar en ellos cualquier alumno que lo desee, no pudiendo limitarse en ningún caso el



número de plazas ofertadas. Si se hubiera propuesto más de un viaje y alguno de ellos no pudiera llevarse a cabo porque el número de alumnos que lo hubieran solicitado fuera tan reducido que su coste les resultara excesivamente gravoso, entonces podrán optar por el otro viaje.

- e) Cuando el número de alumnos que no asistan a la salida educativa, sea la mitad más uno del grupo correspondiente, deberán, obligatoriamente, asistir a clase.
- f) En las salidas educativas de un día en autocar, irán dos profesores. En las salidas superiores a un día el número máximo de profesores será de tres si se trata de un autocar y de cinco si se trata de dos.
- g) El profesorado deberá tener en cuenta que no podrá dedicar a salidas educativas más de cinco días lectivos durante todo el curso escolar (no se contabilizará a estos efectos cualquiera de los viajes de fin de etapa, 4º de ESO y 2º de Bto.).
- h) Toda salida educativa se ajustará a las siguientes condiciones:
 - Autorización de los padres o tutores legales de cada uno de los alumnos que participan en el viaje, presentada en Dirección o Jefatura de Estudios.
 - Autofinanciación completa del viaje quince días antes de ponerse en marcha. El alumno que una vez cerrado el viaje decida no ir perderá el dinero ingresado, salvo causa de fuerza mayor.
 - Presentación de fotocopia de la tarjeta sanitaria de la Seguridad Social o la Tarjeta Sanitaria Europea o bien el de otras entidades aseguradoras.
 - Lista completa del alumnado participante, presentada en Dirección o Jefatura de Estudios.
- i) Cualquier salida que no haya sido aprobada por el Consejo Escolar, bien por no estar prevista en la programación del departamento, bien por no ajustarse a los acuerdos antes citados, deberá presentarse al Consejo Escolar con la suficiente antelación para ser estudiada.

1.8 Faltas de asistencia del alumnado.

La asistencia a las clases es obligatoria para todo el alumnado matriculado en este Centro. Los alumnos que por la situación generada de semipresencialidad por el COVID19 no asistan a clase, no se les podrá poner falta de asistencia. En estos casos, los profesores llevarán un control de seguimiento y en su caso conexión por video de los alumnos que se encuentren en esta situación. Los alumnos detectados con ausencia a las sesiones programadas de forma telemática serán puestos en conocimiento de Jef. Estudios y Orientación para su especial seguimiento.

El equivalente al 30% de las horas lectivas de la materia, sean justificadas o injustificadas, supondrá la imposibilidad de aplicar la evaluación continua.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
INFANTE DON JUAN MANUEL

C/ Miguel de Unamuno, 2. MURCIA 30009
Tfno.: 968 29 51 62, Fax: 968 29 53 58
30006185@murciaeduca.es
<http://iesinfante.es>

Una vez que el alumno se incorpore a las clases, tendrá tres días de plazo para aportar los documentos de justificación de las faltas (visita médica, citación judicial, realización de examen público, etc.).

Repercusión de las faltas de asistencia.

En la ESO afectarán a la decisión de la Junta de Profesores sobre la promoción al curso siguiente o sobre la titulación en 4º.

Superado el límite antes indicado en cualquier materia, será imposible aplicar los criterios de la evaluación continua, lo que supone que no se le tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en esa materia hasta ese momento y, en consecuencia, deberá realizar una prueba global de todos los contenidos del curso al término del tercer trimestre.

Comunicación a los alumnos y a las familias.

Cuando un alumno haya alcanzado el límite de faltas permitido en alguna materia, el tutor lo comunicará al alumno y a Jefatura de Estudios.

La administración educativa y el centro han habilitado medios para que las familias puedan seguir puntualmente la asistencia al centro del alumnado, procedimiento sobre el que han sido informados a través de los tutores.

Asimismo los tutores informarán a las familias de los casos de asistencia irregular o absentismo por parte del alumnado de E.S.O. siguiendo el protocolo de actuación previsto en el PRAE y contarán con la colaboración de Jefatura de Estudios para llevar a cabo las actuaciones precisas

Por otra parte, de esa información:

- Ante cualquier falta injustificada de un alumno de 1º ó 2º de ESO, el profesor lo comunicará al tutor, quien informará a las familias lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de una semana.
- En cuanto se detecten reiteradas faltas en los alumnos de 3º y 4º de ESO, el tutor informará a las familias.

Criterios para la justificación de las faltas de asistencia.

Justificación de faltas

- a) Faltas por enfermedad:
- Si la ausencia por enfermedad o visita médica comprende de 1 a 3 días al mes, consecutivos o no, se presentará justificante por escrito de los padres, madres o tutores legales.



- Cuando la falta de asistencia al centro educativo por visita médica o por enfermedad sea de más de 3 días al mes y los padres, madres o tutores legales no lo justifiquen debidamente, el tutor intentará comprobar la veracidad de dicha justificación. Si el tutor no pudiese verificarlo a través de los padres, madres o tutores legales, lo comunicará al equipo directivo, el cual hará las comprobaciones pertinentes.
- Se considerará falta justificada por enfermedad prolongada la situación de los menores que se encuentran convalecientes en domicilio u hospitalizados y conste en el centro educativo el informe médico correspondiente.

b) Faltas por causa familiar:

- Se justificarán de 1 a 3 días como máximo al mes, con el justificante escrito de los padres, madres o tutores legales, y solo cuando se trate de un familiar en primer o segundo grado.
- Cuando estas faltas de asistencia sean muy numerosas y reiteradas, haya antecedentes de absentismo con permisividad de los padres, madres o tutores legales, el profesor tutor o la jefatura de estudios podrá requerir al alumno una justificación adicional (ejemplo: enfermedad grave de un familiar, internamiento hospitalario, operación quirúrgica, bodas, bautizos, sepelios, etc.). Si se considera necesario, el equipo directivo podrá realizar las actuaciones que considere oportunas para verificar la justificación de la falta de asistencia.

c) Resto de faltas por otras causas:

- La ausencia por citaciones de carácter jurídico o similar se justificarán con documento acreditativo.
- La tramitación de documentos oficiales, con justificación escrita de la oficina expendedoras.
- La presentación a pruebas oficiales, con justificación escrita del secretario del centro.
- Se considerarán faltas justificadas aquellas generadas a consecuencia de la expulsión del centro educativo del alumno.
- Se considerará falta de asistencia justificada, aquella que sea consecuencia de estar sometido a medidas judiciales de reforma y promoción juvenil en régimen cerrado.

No se considerarán justificadas:

- Las faltas de asistencia por acompañar a los padres, madres o tutores legales a cualquier actividad laboral o cualquier gestión a realizar por los mismos (venta ambulante, comprar género, traducir conversaciones o documentos, etc.,).



- Las faltas de asistencia para realizar actividades propias de adultos: cuidar a hermanos menores, hacer tareas domésticas, ayudar a la familia a montar el puesto en el mercadillo, etc.

1.9 Enfermedad del alumno.

En caso de enfermedad justificada mediante documento acreditativo, el alumno recibirá la orientación y ayuda pertinente del profesorado, de modo que no le suponga un detrimento en su rendimiento escolar.

Si el alumno enfermo hubiera dejado de realizar alguna prueba, podrá hacerlo posteriormente sin perder su derecho a otras pruebas de recuperación previstas por el profesorado. Es obligación del alumno comunicar al profesor su falta de asistencia al examen, previamente si fuera posible o el mismo día si no lo fuera. Debe presentarle la justificación antes del tercer día tras su incorporación. Si la circunstancia citada anteriormente fuera reiterativa en la misma materia, Jefatura de Estudios verificará esta situación.

En aquellas materias en las que los contenidos sean acumulativos no será obligatorio que el alumno realice la prueba no realizada en su momento, siempre que la prueba siguiente permita evaluar los contenidos de la anterior.

1.10 Inasistencia a clase por huelgas.

Cualquier convocatoria de huelga por parte del alumnado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Reunión y deliberación previa de la Junta de Delegados.
- b) Información de los delegados a sus respectivos grupos.
- c) Votación, no vinculante, dentro del grupo acerca de la propuesta reivindicativa.
- d) Comunicación por escrito de la Junta de Delegados, con un día de antelación, al equipo directivo.

Las faltas a clase por motivo de huelga se considerarán **NO JUSTIFICABLES**.

El alumnado que no participe en una huelga podrá ejercer en cualquier circunstancia su derecho a la escolaridad.

Los exámenes serán considerados como servicios mínimos, por lo tanto la asistencia será obligatoria para la realización de los mismos.

1.11 Falta de asistencia de un profesor a clase.

Ante la falta de asistencia de un profesor a clase:



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
INFANTE DON JUAN MANUEL

C/ Miguel de Unamuno, 2. MURCIA 30009
Tfno.: 968 29 51 62, Fax: 968 29 53 58
30006185@murciaeduca.es
<http://iesinfante.es>

- Los alumnos permanecerán en el aula/espacio que les corresponda acompañados del profesor de guardia.
- El profesor de guardia pasará lista y registrará las faltas del alumnado.
- Sólo en el caso de que el profesor faltase a última hora del horario lectivo de los alumnos, éstos se podrán marchar a casa. Si las familias no lo hubieran autorizado permanecerán en el Centro a cargo del profesor de guardia.

1.12 Reclamaciones a las calificaciones académicas.

Los padres, madres o tutores legales y, en su caso, los alumnos, tendrán acceso a cuantos documentos se deriven de sus evaluaciones, así como a obtener copia de los mismos, previa solicitud a través de la secretaria del centro pagando las tasas correspondientes.

Si tras la información y las aclaraciones ofrecidas al alumno y a la familia por parte del tutor o profesor, persiste el desacuerdo con las actuaciones o calificaciones obtenidas después de la primera o segunda evaluación, los alumnos o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al jefe de estudios la revisión de la calificación o actuación objeto de desacuerdo, en el plazo de cinco días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado.

Únicamente se admitirán a trámite las reclamaciones basadas en alguno de los siguientes motivos.

- a) El profesor de la materia no ha facilitado la información del contenido de la programación docente.
- b) Se le ha denegado la revisión de las pruebas, ejercicios o trabajos escritos realizados para la evaluación del proceso de aprendizaje.
- c) Los contenidos y los estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se está llevando a cabo la evaluación no se adecuan a los establecidos en la programación docente de la materia y en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre o, en su caso, en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.
- d) Los criterios de evaluación sobre los que se está llevando a cabo el proceso de aprendizaje no se adecuan a los detallados en la programación docente de la materia y en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre o, en su caso, en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.
- e) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la programación docente.

Cuando la reclamación se base en los apartados a) o b) el jefe de estudios dará traslado inmediato al jefe de departamento didáctico para que informe al profesor correspondiente y este proceda a su subsanación. Asimismo, informará de las actuaciones realizadas al tutor del alumno.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
INFANTE DON JUAN MANUEL

C/ Miguel de Unamuno, 2. MURCIA 30009
Tfno.: 968 29 51 62, Fax: 968 29 53 58
30006185@murciaeduca.es
<http://iesinfante.es>

Cuando la reclamación se base en los apartados c), d) o e), el jefe de estudios dará traslado inmediato al jefe de departamento didáctico para que sea analizada y resuelta en la primera reunión que celebre el departamento correspondiente dentro de los diez días lectivos siguientes a la presentación de la reclamación.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, el jefe de departamento correspondiente trasladará, el mismo día de celebración de dicha reunión, a través de jefatura de estudios, el informe motivado al director del centro. Éste comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales, en el plazo de dos días lectivos, las decisiones adoptadas, e informará de ellas al tutor, al que entregará una copia. Esta actuación dará por concluido el procedimiento de reclamación en el centro durante el proceso de evaluación, sin perjuicio de que los motivos de discrepancia puedan reproducirse, en su caso, en la reclamación contra la calificación final.

Tras la evaluación final ordinaria o extraordinaria, en el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final ordinaria o extraordinaria obtenida en una materia, el alumno o sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al jefe de estudios la revisión de dicha calificación en el plazo de cinco días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado, entendiéndose como tal la entrega de boletines en sesión programada y conocida por todo el alumnado o la publicación de notas en el tablón de anuncios del centro, comunicada fehacientemente al alumnado.

Las reclamaciones contra las calificaciones finales ordinarias se basarán principalmente, en los siguientes motivos:

- a) El alumno no ha recibido información del contenido de la programación docente.
- b) Se le ha denegado la revisión de las pruebas, ejercicios o trabajos escritos realizados para la evaluación.
- c) Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables no se adecuan a los establecidos en la programación docente de la materia y en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre o, en su caso, en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.
- d) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la programación docente.
- e) No se han aplicado correctamente los criterios de calificación establecidos en la programación docente para la superación de la materia.

En el caso de la evaluación final extraordinaria, las reclamaciones contra las calificaciones finales deben basarse, principalmente, en los motivos siguientes:

- a) La revisión de la prueba ha sido denegada al alumno.



- b) El alumno no ha recibido información sobre los contenidos o criterios de calificación establecidos en la programación docente para la prueba extraordinaria.
- c) El alumno no ha recibido información sobre la presentación de trabajos y su contenido, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la programación docente para la prueba extraordinaria.
- d) Los contenidos, criterios de evaluación o estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación extraordinaria no se adecuan a los establecidos en la programación docente de la materia.
- e) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la programación docente para la prueba extraordinaria.
- f) Los criterios de calificación establecidos en la programación docente para la superación de la materia en la prueba extraordinaria, no se han aplicado correctamente.

La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será trasladada por el jefe de estudios inmediatamente al jefe del departamento correspondiente comunicándole tal circunstancia al profesor tutor.

En el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento de coordinación didáctica procederá al estudio de las solicitudes de revisión de calificaciones en reunión extraordinaria de la que se levantará acta.

En el proceso de revisión de la calificación final ordinaria obtenida en una materia, los profesores del departamento de coordinación didáctica contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación docente del departamento respectivo:

- a) La adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno, con los recogidos en la correspondiente programación docente de la materia y en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre o, en su caso, en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.
- b) La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- c) La correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación docente para la superación de la materia.

Las decisiones del departamento deberán ser tomadas por mayoría y estar debidamente motivadas.

En el caso de las reclamaciones contra la evaluación final extraordinaria se adaptarán los apartados del punto anterior teniendo en cuenta que los únicos



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
INFANTE DON JUAN MANUEL

C/ Miguel de Unamuno, 2. MURCIA 30009
Tfno.: 968 29 51 62, Fax: 968 29 53 58
30006185@murciaeduca.es
<http://iesinfante.es>

instrumentos de calificación son la prueba misma y, en su caso, los trabajos exigidos.

El jefe del departamento correspondiente trasladará el mismo día de celebración de dicha reunión, a través de jefatura de estudios, el informe motivado al director del centro. Este comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores, en el plazo de dos días hábiles desde la recepción del citado informe, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación reclamada e informará de esta al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

En los casos en los que las modificaciones de las calificaciones pudieran afectar a las decisiones de promoción o titulación, las juntas de evaluación se reunirán en el plazo de dos días hábiles a partir de la emisión del informe del departamento correspondiente para resolver a la vista de la nueva situación de los alumnos afectados.

Cuando la solicitud de la revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato:

- a) El alumno o sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha decisión en el plazo de cinco días hábiles, a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado, entendiéndose como tal la entrega de boletines en sesión programada y conocida por todo el alumnado o la publicación de notas en el tablón de anuncios del centro, comunicada fehacientemente al alumnado.
- b) El jefe de estudios trasladará dicha solicitud al profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en la que ha sido adoptada dicha decisión de no promoción o titulación. La Junta de evaluación a la que se hubiera presentado solicitud de revisión de las decisiones de promoción o titulación se reunirá en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, para proceder al estudio de esta y adoptar la decisión por mayoría, debidamente motivada, de modificación o ratificación de las correspondientes decisiones, conforme a los criterios de promoción o titulación establecidos en la Propuesta curricular de etapa.
- c) El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la ratificación o modificación de la Junta de evaluación en la decisión objeto de la revisión, motivada conforme a los criterios para la promoción o titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el centro en la Propuesta curricular.
- d) El director notificará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la reunión de la Junta de evaluación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación en el centro.



1.13 Comisión de Calidad del Centro.

La Comisión de calidad está formada por: Director, Jefe de estudios, Secretario, Coordinador de calidad, Jefe del Departamento de orientación, Profesores del Equipo de Calidad y un representante del PAS

Se concibe como órgano de participación y compromiso con la gestión de calidad en el centro y de colaboración con el equipo directivo. Se reúne al menos una vez en el curso, previa convocatoria del Director/a con el orden del día. Corresponde en último término al Director/a tomar todas las decisiones, teniendo en cuenta los análisis y acuerdos de la Comisión.

Las funciones de la Comisión de calidad son:

- Conocer el funcionamiento del SGC durante el curso anterior. Decidir sobre el contenido del Sistema de gestión de calidad (SGC). Establecer los indicadores que van a formar parte del panel de indicadores. Analizar los resultados de las encuestas de fin de curso. Establecer los objetivos en función de los valores. Aprobar la Programación de calidad para la PGA. Proceder a la autoevaluación periódica del centro. Aprobar el Plan de mejoras resultante de la autoevaluación.
- Los datos recogidos, junto a las valoraciones del Consejo Escolar, figurarán en la Memoria final.

1.14 Comisión de Biblioteca.

Promoverá los proyectos educativos para la mejora del funcionamiento de la Biblioteca y el aumento de la utilización de la misma entre el alumnado del centro.

2. Plan de convivencia.

Los Objetivos del plan de convivencia son los siguientes:

- 1.- Fomentar un clima de convivencia bajo los principios de nuestra ley Orgánica de educación: transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- 2.- Implicar a todos los miembros de la comunidad educativa en:
 - a) la creación de un clima escolar adecuado.
 - b) el cumplimiento de las normas de convivencia.
 - c) los procesos y acciones que ayuden a prevenir, evitar y resolver pacíficamente los conflictos de convivencia que tengan lugar en el centro.
- 3.- Regular las normas de convivencia que han de observarse en el centro.



- 4.- Impulsar relaciones fluidas y respetuosas entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
- 5.- Promover en las aulas climas de respeto mutuo en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- 6.- Promover medidas y actuaciones de carácter preventivo de los conflictos.
- 7.- Establecer procedimientos de resolución pacífica de conflictos a través de acuerdos y compromisos de convivencia o mediante el uso de la mediación escolar.
- 8.- Garantizar las acciones disciplinarias necesarias en su caso para el cumplimiento de las normas del centro.
- 9.- Colaborar con otras administraciones o instituciones para favorecer la mejora de la convivencia en el centro.

2.1 Comisión de Convivencia.

La **Comisión de Convivencia**, creada en el seno del Consejo Escolar, y compuesta por un padre, un profesor, un alumno, el jefe de estudios y el director, tendrá las funciones de resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizará las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia.

Se reunirá todas las semanas para debatir, tipificar y proponer al Director las medidas a tomar ante los incumplimientos de las normas de convivencia. El Director, oída la Comisión, comunicará las medidas adoptadas al tutor para que a su vez lo comunique al alumno y a su familia. El tutor deberá recibir el enterado lo antes posible para que pueda cumplirse la sanción previo conocimiento de los padres que a su vez podrán entrevistarse con el Director si tuvieran alguna objeción que hacer. El tutor, dentro del plan de acción tutorial, tratará habitualmente en la sesión de tutoría los casos particulares que procedan.

Los padres deben entrevistarse con el tutor, con cualquier otro profesor e incluso con el equipo directivo para tratar sobre cómo mejorar el comportamiento de su hijo.

2.2 Normas de comportamiento de los alumnos.

2.2.1 Normas de estudio.

- a) Facilitar con sus actos el estudio de los compañeros y el desarrollo de las actividades del centro.
- b) Traer el material necesario para las actividades del centro.
- c) Esforzarse en realizar las actividades indicadas por el profesor.



- d) Cumplir el calendario de celebración de pruebas y exámenes y no faltar reiteradamente a ese tipo de ejercicios programados con antelación o en las horas previas a la realización de un examen.

2.2.2 Normas sobre el trato personal.

- a) Preservar la integridad, intimidad y dignidad de todo personal del centro en las relaciones que se tengan de trato y acción.
- b) Dispensar la consideración que se merece un docente, otro alumno, todo el personal del centro y de la comunidad educativa, incluidas las personas que contribuyan con sus actuaciones a la formación de los alumnos.
- c) Dispensar el respeto que se merece un docente, otro alumno, todo el personal del centro y de la comunidad educativa, incluidas las personas que contribuyan con sus actuaciones a la formación de los alumnos, en cuanto a su características relacionadas con el sexo, raza, etnia, creencia o discapacidad.
- d) En los casos de agresión física o moral a docentes causada por el alumnado, se deberá reparar el daño moral causado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir. La petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos por parte del agresor o su inexistencia serán consideradas como circunstancias atenuantes o agravantes, actuando en todo caso como un elemento de modulación de la responsabilidad disciplinaria del agresor.

2.2.3 Normas de puntualidad, acceso y salida del centro.

- a) Al centro se accede y sale sólo por la puerta de acceso en los momentos establecidos.
- b) Los alumnos no pueden salir del Centro durante el horario lectivo, excepto casos excepcionales y justificados, previa comunicación en Jefatura de Estudios.
- c) El alumnado de la ESO no podrá salir del Centro durante los recreos. El alumnado de Bachillerato, menor de edad, lo podrá hacer si cuenta con la autorización de sus padres o tutores legales, siempre y cuando se identifique con su carnet unipersonal de centro.
- d) Se considera retraso la incorporación a una actividad lectiva ya iniciada. El retraso injustificado se considera una falta de respeto al profesor y a los compañeros.
- e) Cualquier retraso entre clases será anotado por el profesor en su libreta de clase. A los 3 retrasos hará una amonestación escrita, que dejará en Jefatura de Estudios, para que sea trasladada a la Comisión de Convivencia a efectos de sanción.



- f) Las puertas del centro se cerrarán a las 8 h 20' (cinco minutos después del inicio de la primera clase), a las 11 h 35' (cinco minutos después del inicio de la cuarta) y a las 14 h 35' (cinco minutos después del inicio de la séptima clase) permaneciendo cerradas el resto de las horas.
- g) A los alumnos que lleguen después de las horas indicadas más arriba, se les permitirá el acceso al Centro, pero no al aula. Se tomará nota de su retraso, se computará como falta a clase injustificable y se les acompañará al aula de atención a padres de la planta baja o a la biblioteca o zona verde. Estos alumnos se incorporarán a clase a la hora siguiente.
- h) La acumulación de estos retrasos supondrá una amonestación que se hará llegar a la Comisión de Convivencia. La sanción en cualquiera de los casos consistirá en la realización de tareas escolares o comunitarias en horario no lectivo.

2.2.4 Normas de comunicación a las familias.

- a) Entregar a los padres o tutores legales las comunicaciones que se les entregue desde el centro.

2.2.5 Normas de suplantaciones, falsificaciones y sustracciones de documentos en la vida académica.

- a) Entregar los trabajos que se le indican, de aprendizaje y evaluación, como resultado de su esfuerzo personal y no copiándolos en ningún sentido de otros ya elaborados.
- b) Acceder a ficheros, documentación y dependencias que se le autorice por escrito.
- c) Nunca suplantar la personalidad en actos de cualquier índole relacionados con la vida del centro, ni falsificar ni sustraer documentos académicos de cualquier índole.

2.2.6 Normas acerca de la higiene y la salud.

- a) No consumir, ni poseer ni vender en el recinto del centro, alrededores o durante actividades extraescolares, alcohol, drogas, sustancias perjudiciales para la salud ni objetos peligrosos para la integridad personal.
- b) Está totalmente prohibido fumar en el Centro (R.D. 192/88, BOE 9-3-88), excepto las limitaciones recogidas en el art. 18, apdo. 1.c. y 2. de la Ley 6/97 BORM 12-11-97.



- c) Evitar todo ruido innecesario (gritos, portazos, golpes...) por ser un elemento perturbador de la atención y concentración necesarias para el estudio, al que tiene derecho todo miembro de la comunidad educativa.
- d) No consumir bocadillos, chicles, pipas u otras golosinas, tanto en las aulas como en los pasillos y no acudir a la cantina para su adquisición entre clase y clase.
- e) La comida en el centro ha de realizarse en los tiempos de recreo.
- f) Arrojar los desperdicios y basura en los sitios destinados y adecuados para ello.

2.2.7 Normas de instalaciones y material.

- a) El uso del material, instalaciones y documentos de las dependencias que se visiten en actividades extraescolares y complementarias ha de hacerse con sumo cuidado.
- b) El uso del material, instalaciones y documentos del centro ha de realizarse con extremo cuidado.
- c) El material que no es de uno ha de utilizarse con permiso de su propietario.
- d) Los recursos que se empleen mientras se desarrollen las actividades del centro estarán bajo la organización de los profesores responsables, las instrucciones de uso han de ser cumplidas evitando deterioro alguno en el material.
- e) La organización y uso de las instalaciones en donde se desarrollen las actividades del centro estará a cargo de los profesores responsables, las mismas tendrán que ser cumplidas evitando deterioro alguno.
- f) Cualquier residuo que se deje en mobiliario alguno o dependencias en el desarrollo de las clases habrá de ser recogido por quien o quienes lo hayan dejado antes de abandonar la clase y en el menor tiempo posible.
- g) No causar daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o su material, así como a los bienes de los compañeros, profesores y personal del Centro. En el caso de incumplirlo quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
- h) En caso de que se desconozca al alumno o alumnos responsables de esos daños, el grupo entero quedará obligado a su reparación o al pago de ésta.
- i) No sustraer bienes del Centro o de las personas que forman parte de la comunidad educativa. Si se produjera, deberán restituir lo sustraído. Los padres o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.



2.2.8 Normas sobre el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos.

- a) El alumnado no podrá hacer uso de teléfonos móviles en el aula o en las actividades que se organicen durante el horario escolar. Circunstancias excepcionales -comunicadas previamente al profesorado- podrán permitir el uso de los mismos o que permanezcan activos durante el transcurso de la clase. El centro no se responsabiliza de su desaparición o extravío.
- b) Está prohibida la grabación, publicidad o difusión de agresiones, actos violentos o que tengan un componente sexual, humillaciones que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra miembros de la comunidad educativa.
- c) Queda prohibido el uso de cualquier aparato de captación, reproducción, almacenamiento o tratamiento de imagen o sonido, en idénticas circunstancias que en el punto anterior. Se autorizará la utilización de los referidos aparatos con carácter didáctico cuando así lo indique el profesorado y referido exclusivamente a prácticas de la asignatura: exposiciones orales, filmaciones físico-deportivas, actividades informáticas, etc.
- d) Ante los avances tecnológicos actuales, no se pueden presentar trabajos extraídos directamente de Internet. No se puede acceder al examen con móviles, mp3 u otros instrumentos similares. El profesor podrá asegurarse del cumplimiento de esta norma. Cuando un alumno sea sorprendido en un examen utilizando cualquier dispositivo electrónico, no autorizado por el profesor, le será retirado por el mismo y entregado en Jefatura de Estudios. El alumno será calificado en dicha prueba con un "Insuficiente 1" (si es de ESO) o con un "Insuficiente 0" (si es de bachillerato), siendo evaluado de nuevo como el Departamento Didáctico tenga dispuesto.

2.2.9 Normas sobre la asunción de medidas correctoras.

- a) Considerar y asumir una corrección impuesta como una medida para modificar su conducta.
- b) Cumplir las medidas correctoras impuesta.

2.2.10 Normas sobre la vestimenta.

- a) La asistencia al Centro requiere una vestimenta adecuada según las normas elementales del decoro y de las buenas costumbres. En el aula los alumnos evitarán las camisetas sin mangas, bañadores y pantalones cortos de deporte. Las alumnas evitarán escotes exagerados, tops, faldas excesivamente cortas y pantalones cortos de deporte. No se admitirán chanclas de playa.



- b) No se permite el uso de prendas que cubran la cabeza o el rostro, salvo en casos debidamente justificados, y en todo caso se permitirá la inspección en exámenes para comprobar que el alumnado no utilice medios ilícitos de obtención de información.
- c) Ante una vestimenta inadecuada el alumno, previa llamada a los padres, volverá a casa a cambiarse y su falta no será justificada

2.2.11 Normas sobre el carnet escolar.

- a) El alumno está obligado a llevar consigo el carnet escolar durante su estancia en el Centro. Aquellos alumnos que extravíen el carnet escolar podrán solicitar un duplicado haciéndose cargo del coste de la emisión del mismo.
- b) Hacer un uso responsable del carnet no pudiendo cederlo a otra persona.

2.2.12 Comportamiento en el aula.

- a) Cuando cualquier alumno distorsione la marcha de la clase, podrá ser amonestado o expulsado por el profesor, en función de la gravedad o reiteración de su mal comportamiento. La amonestación leve será incluida en la aplicación informática. Si hay expulsión, el alumno se dirigirá acompañado por el Delegado y con la hoja prevista al respecto debidamente cumplimentado, al aula de convivencia.

2.2.13 Salidas del aula.

- a) El alumnado no podrá abandonar el aula hasta que finalice cada periodo lectivo, incluso en el caso de haber terminado alguna prueba o examen, a fin de evitar molestias al resto de la comunidad.
- b) Todo el alumnado desalojará las aulas y plantas durante el recreo.
- c) Por razones de seguridad, la salida a sexta hora se realizará por la puerta norte del Instituto. Sólo los alumnos con vehículo podrán salir por la puerta principal.

2.2.14 Normas de comportamiento con motivo del COVID19

- a) En el caso de presentar síntomas compatible con el COVID, los alumnos deben quedarse en casa. Consultar el protocolo a seguir en el Plan de contingencia del centro, en la web del instituto o en los canales oficiales de las Consejerías de Educación y Salud Pública.
- b) Todos los alumnos del centro llevarán en todo momento la mascarilla puesta y bien colocada. Ésta podrá ser cualquiera de las homologadas en ese momento. Tendrán que venir con otra mascarilla de repuesto por si la necesitara.



- c) En el aula, todos los alumnos guardarán la distancia mínima de seguridad de al menos 1.5 metros. En el caso de que en algún momento no pueda ser, tendrán que asegurarse que llevan bien colocada su mascarilla.
- d) Durante las entradas y salidas del centro, así como las bajadas y subidas al patio durante el recreo todos los alumnos seguirán las indicaciones de sus profesores, lo harán en fila y manteniendo en lo posible las distancias establecidas.
- e) En todo el centro, especialmente en los aseos, los alumnos sólo podrán desechar sus mascarillas en los espacios habilitados para ello.

2.3 Evaluación y seguimiento de las normas de convivencia.

La Comisión de Convivencia elaborará al término de cada Evaluación un informe a partir del cual el Consejo Escolar y el Claustro evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia en el Centro, analizará los problemas detectados en su aplicación y propondrá la adopción de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia. Dicho informe se incluirá en la Memoria anual.

2.4 Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia y conducta del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto.

2.4.1 Faltas Leves. Tipificación y medidas correctoras. Tipificación de las faltas leves contra las normas de convivencia escolar

Se consideran faltas leves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas graves o muy graves:

- a) Las faltas injustificadas y reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase. Las reiteradas faltas de asistencia en los días previos a los exámenes previamente programados o en las horas previas del día de examen. Se considera reiteración desde la tercera vez en adelante
- b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.



- c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.
- d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.
- e) No trasladar a sus padres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
- f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.
- g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves.
- h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su entidad no sean consideradas graves.
- i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.
- j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.
- l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.

2.4.2 Medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia escolar

1. Las faltas leves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con hasta dos de las siguientes medidas educativas:

- a) Situar temporalmente al alumno en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo al espacio, que, en su caso, pueda tener habilitado el centro en su plan de convivencia.
- b) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.



- c) Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad.
- d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o el director del centro.
- e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno, de forma no autorizada, que será custodiado en Jefatura de Estudios hasta que sus padres o representantes legales lo recojan en el mismo, una vez que haya transcurrido un plazo de dos días contados desde el día siguiente a la retirada del móvil. En el caso de que la retirada sea en miércoles o un jueves, Jefatura de Estudios determinará los dos días en que debe quedar en custodia.
- f) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno permanecerá debidamente atendido.
- g) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno.
- h) Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- i) Realización de un curso o taller de habilidades sociales programado por el centro para aquellos alumnos que requieran esta medida reeducativa.
- j) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno y sus padres o representantes legales, si es menor de edad.
- k) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.
- l) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia, o en el lugar determinado por el centro en su plan de convivencia, durante un máximo de cinco días lectivos.
- m) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las faltas leves contra las normas de convivencia serán corregidas por el



director que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de convivencia y conducta del centro, podrá delegar en las personas que se indican a continuación:

- a) Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios, para la imposición de las medidas previstas en las letras a), b), c), d), e) y f) del número anterior.
- b) El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios, para la imposición de las mismas medidas que el profesor, y además, para las previstas en las letras g) y h) del número anterior.
- c) El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor, para la imposición de las mismas medidas que el profesor y el tutor, y además, para las previstas en las letras i), j), k), l) y m) del número anterior.

2.4.3 Ejecutividad y comunicación de las medidas correctoras.

1. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, serán inmediatamente ejecutivas.
2. La imposición de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberá ser comunicada por escrito al alumno, y en caso que este sea menor de edad, también a sus padres o representantes legales. El traslado a los padres o representantes legales de la comunicación se podrá realizar mediante la entrega personal al alumno de la misma, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente al de su entrega. Cuando en función de las características o la edad del alumno se considere necesario, se podrá contactar, además, con los padres o representantes legales por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

2.4.4 Faltas Graves. Tipificación y medidas correctoras. Tipificación de las faltas graves contra las normas de convivencia escolar.

1. Se consideran faltas graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas muy graves:
 - a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de tres faltas leves.
 - b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia.



- c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.
- d) Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.
- e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave.
- f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos.
- h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los padres o representantes legales, en el caso de alumnos menores de edad.
- i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.
- j) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.
- k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.
- l) El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.



m) Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, recogidas en el artículo 29, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.

n) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.

o) Quitarse la mascarilla en el centro de forma voluntaria y consciente. Esta circunstancia podrá agravarse si además se dirigiera en esta situación a otros alumnos o profesores sin guardar las distancias mínimas de seguridad.

2. En el supuesto previsto en la letra c) y g) del apartado anterior se procederá a la retirada del teléfono móvil, o dispositivo electrónico o similar que haya sido utilizado por el alumno para grabar, difundir las imágenes o copiar, que le será devuelto según el procedimiento establecido en el plan de convivencia del centro.

3. En el supuesto de lo previsto en la letra g) del apartado 1 de este artículo el alumno que copie o plagie podrá ser corregido con alguna de las medidas previstas para las faltas leves o graves previstas en este decreto, sin perjuicio de las consecuencias académicas que, conforme a la normativa correspondiente en materia de evaluación, puedan derivarse de la anulación, total o parcial, del trabajo, examen o prueba de evaluación en que haya sido sorprendido copiando.

2.4.5 Medidas correctoras por la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia escolar.

1. Las faltas graves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves, o con una de las siguientes medidas educativas:

- a) Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días lectivos.
- b) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia del centro, o en su defecto en el lugar que se determine, durante un máximo de quince días lectivos.
- c) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.
- d) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia.



- e) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.
- f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado responsable del área, materia o módulo afectado, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno al que le haya sido impuesta esta medida correctora, según lo dispuesto en las normas de funcionamiento.
- g) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.

2. El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b), c) y d) del mismo.

3. Para la aplicación de las medidas correctoras por faltas graves contra las normas de convivencia se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo IV del título III.

2.4.6 Faltas muy graves. Tipificación y medidas correctoras. Tipificación de las faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar.

Se consideran faltas muy graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas:

- a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.
- b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.



- c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.
- e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas
- f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.
- g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.
- j) Negarse a llevar la mascarilla de forma reiterada y sin hacer caso de las indicaciones de Jef. Estudios, profesores o personal de servicios del centro.

2.4.7 Medidas correctoras por la comisión de faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar.

1. Las faltas muy graves contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras:



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
INFANTE DON JUAN MANUEL

C/ Miguel de Unamuno, 2. MURCIA 30009
Tfno.: 968 29 51 62, Fax: 968 29 53 58
30006185@murciaeduca.es
<http://iesinfante.es>

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.
- b) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante todo el curso académico, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.
- c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.
- d) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria.
- e) Expulsión del centro.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.2, tercer párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conducta tipificada en el artículo 34, letra e) llevará asociada, como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

3. La medida correctora de expulsión o cambio de centro, se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurren circunstancias que la hagan necesaria. El director del centro deberá exponer las razones que, a su juicio, justifican o exigen que el alumno sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida.

4. Cuando se imponga la medida de expulsión o cambio de centro a un alumno de enseñanza obligatoria, la comisión de escolarización correspondiente procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente. En el supuesto de que un alumno haya sido corregido con la medida de cambio o expulsión del centro, no se volverá a escolarizar en el mismo centro o centros en los que se le aplicó esta medida en el plazo de los doce meses siguientes a su aplicación.

5. Cuando el alumno cambie voluntariamente de centro antes del cumplimiento de la medida correctora que le haya sido impuesta, deberá terminar de cumplir la misma en el nuevo centro, salvo que la medida correctora impuesta fuera el cambio de centro. A tal fin se acompañará, con los documentos básicos de evaluación, un



informe con las medidas educativas que estén pendientes de cumplir, salvaguardando los datos del alumno que exijan confidencialidad o sean objeto de privacidad o protección.

2.4.8 Procedimiento por faltas graves y muy graves Procedimiento por hechos constatados por un profesor.

1. Para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, cuando el profesor que haya estado presente durante su comisión constate en su informe la autoría y veracidad de los hechos, el director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada esta competencia, impondrá la medida correctora correspondiente con arreglo al procedimiento establecido en el presente artículo.

2. El profesor que haya estado presente durante la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, en el plazo de los dos días lectivos siguientes entregará en la jefatura de estudios un informe en el que describirá detalladamente los hechos, las personas que hayan intervenido en su realización, el lugar y las circunstancias en que se han producido, así como los testigos, que en su caso, los hayan presenciado.

3. El director designará como instructor a un profesor, preferentemente un jefe de estudios, y lo comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.

4. El instructor designado, a la vista del informe del profesor, elaborado conforme a lo dispuesto en el apartado 2, y en caso de estimarse necesario, de las nuevas pruebas practicadas, redactará la propuesta de resolución, que se comunicará al alumno, y si es menor de edad también a sus padres o representantes legales, conteniendo los hechos que se le imputan, la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere y las medidas correctoras que se podrían imponer, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y proponer aquellos medios de prueba que en el ejercicio de su derecho de defensa considere oportuno para tratar de desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos que impugna. Dichas alegaciones podrán formularse por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso. Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad

5. El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 33, a la vista del informe del profesor y de las alegaciones presentadas, en su caso, por el alumno o sus padres o representantes legales, tomará la decisión, detallando en su



resolución los hechos probados, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

2.4.9 Procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor.

1. Cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor que haya estado presente durante su comisión, para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia el director ordenará la incoación de un expediente y designará un instructor, que en el caso de faltas graves será preferentemente el tutor. La incoación del expediente y la designación del instructor se comunicarán al alumno, y a sus padres o representantes legales cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.

2. El tutor, o el profesor designado, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos y la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas. Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad.

3. Concluida la instrucción del expediente, cuyo plazo, en función de las pruebas practicadas no podrá exceder de diez días lectivos, el instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener una descripción detallada de los hechos o conductas probadas que se imputan al alumno; la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

4. Cuando se trate de faltas graves o muy graves el instructor concederá el trámite de audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de diez días lectivos de que dispone para alegar y proponer aquellos medios de prueba que considere oportuno. Dichas alegaciones y pruebas propuestas se podrán formular por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

5. La conformidad y renuncia a dichos plazos, deberá formalizarse por escrito.

6. Transcurrido el plazo de alegaciones el instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas para las faltas graves en las letras a), b), c) y d) del artículo 33 adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.



7. La resolución contendrá los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, y su fecha de efectos.

2.4.10 Resolución.

La resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá tener en cuenta, en su caso, las alegaciones presentadas. En la misma se decidirá la imposición de las medidas correctoras que procedan o se podrá declarar la no existencia de responsabilidad, cuando se estimen las alegaciones presentadas.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.

2.4.11 Medidas provisionales.

Como medida provisional, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director podrá decidir la suspensión del derecho de asistencia al centro, o a determinadas clases o actividades, así como cualquier otra medida de las previstas en este decreto, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, cuando sea necesario aplicar esta medida en atención a las circunstancias que concurran. En todo caso el período de aplicación de la misma no podrá exceder del tiempo que previsiblemente pudiera llegar a imponerse por la conducta a la finalización del procedimiento, siendo computable, a efectos del cumplimiento de la medida correctora, el periodo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales se adoptarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante acuerdo motivado y serán comunicadas al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales.

2.4.12 Disposiciones generales sobre procedimientos. Reclamaciones y recursos.

1. Contra las decisiones por las que se impongan medidas correctoras por faltas leves contra las normas de convivencia no cabrá recurso alguno, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del Decreto nº 16/2016 de 9 de marzo, serán inmediatamente ejecutivas.

2. Contra las resoluciones por las que se impongan medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, el alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante el consejo escolar del centro. El consejo escolar, a la vista de los informes incorporados al



expediente durante su instrucción y de las alegaciones contenidas en la reclamación presentada, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, conforme a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El director del centro, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 132.f) de la citada ley orgánica, en el plazo de cinco días lectivos desde que reciba la propuesta del consejo escolar, dictará nueva resolución, ratificando dicha propuesta o motivando, en su caso, la desestimación de la misma, y en la que detallará los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

3. Contra la resolución del director, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo cuando la medida correctora impuesta sea la de cambio o expulsión del centro, en cuyo caso se podrá interponer recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la citada ley. En los centros en los que no sea de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución del director podrá ser objeto de reclamación ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, debiendo el centro remitir la misma en el plazo de diez días naturales, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El plazo para presentar la reclamación será de un mes a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución del director.

4. Cuando se presente recurso de alzada o reclamación contra la medida de cambio o expulsión de centro, la dirección general competente en materia de convivencia escolar deberá recabar informe de la Inspección de educación a los efectos de valorar la idoneidad de la medida para la mejora de la convivencia en el centro.

5. El alumno o sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, podrán mostrar su conformidad con la resolución del director por la que se imponga la medida correctora de cambio o expulsión de centro, y renunciar por escrito a interponer el recurso de alzada antes de que transcurra el plazo para interponerlo, cuando consideren que la aplicación inmediata de la medida sea mas beneficiosa para su proceso educativo. En este caso, el director del centro podrá acordar la ejecución inmediata de la medida correctora, conforme a lo que se establece en el artículo 35.3.

2.4.13 Circunstancias paliativas y acentuantes.

1. A efectos de la gradación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta las circunstancias paliativas o acentuantes:



2. Se consideran circunstancias paliativas las siguientes:

- a) El reconocimiento y arrepentimiento espontáneo de la conducta cometida, así como la petición pública o privada de disculpas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro, si se hubiera efectuado.
- b) La ausencia de intencionalidad en el daño causado o en la perturbación de las actividades del centro.
- c) La reparación voluntaria e inmediata de los daños producidos, ya sean físicos o morales, o el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.
- e) El compromiso voluntario adquirido por el alumno, de forma escrita, en el proceso de acuerdo, conciliación o de mediación realizado ante una situación conflictiva entre iguales. Si no fuera posible llevar a cabo este compromiso deberá dejarse constancia de la causa o motivo de dicha imposibilidad, ya sea por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, a los efectos de su consideración como circunstancia paliativa de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 27.5.
- f) Otras circunstancias de carácter personal del alumno que puedan incidir o motivar su comportamiento contra las normas de convivencia del centro y, en particular, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.

3. Se consideran circunstancias acentuantes las siguientes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración en un mismo curso escolar de más de una conducta contraria a las normas de convivencia, siempre que el alumno hubiera sido corregido mediante resolución firme por otra conducta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando sea precisamente la reiteración de faltas leves o graves lo que se tipifica como conducta contraria a las normas de convivencia en la letra a) de los artículos 32 y 34.
- c) El abuso de poder, de fuerza o de confianza. Cuando la agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, discapacidad, reciente incorporación al centro o situación de indefensión. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en la letra e) del artículo 34.
- d) Actuar con alevosía o ensañamiento.



- e) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras o desafiantes, de menosprecio continuado o de acoso dentro o fuera del centro. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en las letras c) y d) del artículo 34
 - f) La naturaleza y especial entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
 - g) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa
4. En el caso de que concurran circunstancias paliativas y acentuantes ambas podrán compensarse a la hora de decidir las medidas que se vayan a adoptar.

2.4.14 Comunicaciones.

1. Las comunicaciones relacionadas con los procedimientos preventivos o correctivos establecidos en este decreto se podrán realizar mediante entrega personal de las mismas al alumno, que deberá firmar un recibí. Cuando sea menor de edad, las comunicaciones que haya que realizar a sus padres o representantes legales, se podrán entregar personalmente al mismo siempre que, en función de su edad y características, se considere adecuado este medio de comunicación. El alumno deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente. Con el fin de asegurar la recepción por los padres o representantes legales, se podrá contactar, además, por cualquier otro medio de comunicación inmediato
2. En cumplimiento del mandato de implantación de medios electrónicos en la Administración regional contenido en el artículo 23 Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las comunicaciones relacionadas con los procedimientos establecidos en este decreto se podrán realizar, además, por cualquier medio de comunicación inmediata que permita tener constancia de haberse realizado y de su fecha, incluyendo los mensajes de texto o correos electrónicos enviados a través de las plataformas o aplicaciones informáticas que la administración educativa tenga establecidas o mediante el uso de aquellos canales, medios o sistemas de comunicación que, en función del desarrollo tecnológico del momento, se consideren más adecuados. Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. A los efectos de posibilitar lo dispuesto en el número anterior, los centros educativos recabarán, en el momento de formalizar la matrícula o en otro posterior, de los alumnos, o sus padres o representantes legales cuando sean menores de



edad, los datos que permitan su ejecución y la conformidad con este medio de notificación.

4. En el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, la no presentación de alegaciones o la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora que proceda, dejando constancia en el expediente de esta circunstancia.

2.4.15 Plazos de prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, las graves en el de tres meses y las muy graves en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Las medidas correctoras impuestas por faltas leves contra las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, y en todo caso, a la finalización del curso escolar; las medidas impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses. Las medidas correctoras impuestas por faltas graves y muy graves, siempre que con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior no hayan prescrito, se podrán cumplir en el curso escolar siguiente a aquel en que se hayan impuesto o en otro centro educativo, cuando se haya cambiado de centro.

3. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado, excluyéndose los períodos de vacaciones escolares del cómputo de los plazos.

4. Los anteriores plazos de prescripción de las faltas y de las medidas correctoras se interrumpirán cuando se haya acordado la suspensión del procedimiento o la aplicación efectiva de las medidas correctoras ya impuestas, como consecuencia de la apertura del proceso de mediación descrito en el artículo 27 o se haya suscrito un acuerdo o contrato de convivencia establecido en el artículo 25.

2.4.16 Ejecutividad de las medidas correctoras.

1. Las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, puedan ser reclamadas ante el consejo escolar del centro, no se ejecutarán hasta que transcurra el plazo de dos días lectivos para reclamar, o se resuelva expresamente, en su caso, la misma por el director.

2. Las medidas correctoras de cambio o expulsión del centro no podrán ser ejecutadas o cumplidas hasta que transcurra el plazo de un mes para interponer el recurso de alzada o reclamación previsto en el artículo 40.3 o se resuelva



expresamente, en su caso, el recurso de alzada o la reclamación, salvo que, conforme a lo establecido en el apartado quinto del mismo, el alumno, o si es menor de edad, sus padres o representantes legales, hayan mostrado su conformidad con la resolución del director y renunciado por escrito a interponer el recurso de alzada.

2.5. Procedimientos preventivos:

2.5.1 Aula de convivencia.

Irán dirigidas a aquellos alumnos que, transitoria e individualmente, se le haya impuesto una medida correctora y también a aquellos que puedan tener comportamientos disruptivos durante el desarrollo de la actividad docente.

En las mismas se favorecerá un proceso de modificación de conducta y de reflexión por parte del alumno sobre las circunstancias que han motivado su presencia en ella, en los términos acordados por el claustro con el asesoramiento de los servicios de orientación del centro.

2.5.2 Discriminación de personas LGBTI.

Los representantes legales de cualquier menor, o este si es mayor de edad, podrán comunicar al equipo directivo, al inicio del curso, el sexo con el que se siente identificado el alumno.

El equipo directivo se reunirá con la familia, el departamento de orientación del centro y el equipo docente del alumno para analizar las posibles actuaciones a realizar para asegurar el respeto a la identidad de género, entre ellas:

- a) Comunicar al profesorado y al personal no docente el nombre, que él mismo haya elegido, para que se dirijan a él.
- b) Adecuar la documentación administrativa de uso interno al nombre y sexo elegido.
- c) Respetar la imagen física y su indumentaria, siempre que esté acorde con las normas de convivencia del centro.
- d) Garantizar el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, entre otros aseos y vestuarios.

2.5.3 Medidas en el PAT.

Para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia, la exclusión, el hostigamiento, la agresión y el acoso entre el alumnado, se realizarán actividades como son:

- la presentación del alumnado antes sus compañeros,
- dar a conocer y reflexionar sobre las normas de convivencia,



- hacer actividades en tutoría sobre la competencia emocional,
- realización de talleres como: *“Maltrato entre iguales”*, *“Competencia social”*, *“Educación afectivo-sexual”*, *“Prevención del consumo de drogas”* (promovidos por la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Murcia), *“El amor nos sienta bien”* (promovido por la Concejalía de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Murcia), *“Noviazgos violentos en adolescentes, señales de alarma y prevención”* (promovido por el Ayuntamiento de Murcia).
- participación en el programa *“Educando en Justicia”*, promovido por el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.
- visionado y análisis de películas sobre valores,
- actividades para desarrollar la asertividad

2.5.4 Autolisis derivada de maltrato familiar.

Cuando se tenga noticia o sospecha fundada de que un alumno presenta conductas o signos de posible autolisis, se dará conocimiento de ello a la dirección del centro para que pueda activar el protocolo de actuación ante estos hechos.

Solicitar la ayuda del alumnado y de las familias para que pongan en conocimiento de los profesores la información detectada a través de redes sociales o mensajería que puedan poner en peligro la integridad física o psicológica de sus compañeros.

2.5.5 Medios de denuncia.

En el instituto existe un buzón “AYUDA”, situado a la entrada del Salón de Actos, para que los alumnos puedan dejar denuncias sobre casos de acoso, violencia, maltrato escolar,..., dicha información será tratada de forma confidencial por el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.

También se puede utilizar la dirección de correo electrónico del centro (30006185@murciaeduca.es) así como el teléfono del mismo (968-295-162). Además el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha puesto a disposición de todas las personas un número de teléfono para denunciar casos de acoso escolar (900-018-018). También la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de nuestra región ha ofrecido una línea telefónica para luchar contra el acoso y la mejora de la convivencia escolar (900-102-250).

2.5.6 Medidas de mediación

Con objeto de disminuir las incidencias originadas por la comisión de faltas leves por parte del alumnado se contará con la intermediación de Jefatura de Estudios así como con el profesorado y alumnos que se ofrezca voluntarios.



Se solicitará la participación de alumnos que hacen prácticas de la Universidad de Murcia para que implementen actuaciones conducentes a la disminución de los casos de acoso y hostigamiento entre alumnos.

Se promoverá la participación del profesorado en cursos de resolución de conflictos entre alumnos.

3. Derecho a la función docente.

El docente, en el desempeño de sus funciones, tendrá derecho a:

- a) Gozar del respeto y consideración hacia su persona por parte del alumnado, los padres o representantes legales y demás miembros de la comunidad educativa.
- b) Desarrollar su tarea en un clima de orden, disciplina y convivencia que facilite el ejercicio de su labor docente, en el que sean respetados sus derechos y los del alumnado.
- c) Contar con la colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia y para el reconocimiento de su autoridad.
- d) Tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces en el marco de las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener el ambiente adecuado tanto en las actividades lectivas como en el resto de actividades complementarias o extraescolares que se desarrollan por parte de los centros, así como para investigar los hechos que lo perturben.

4. Deberes y derechos de los alumnos.

Son deberes básicos de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c) Seguir las directrices del profesorado y respetar los calendarios establecidos en la programación de cada profesor en lo tocante a cualquier actividad docente.
- d) Asistir a clase con puntualidad.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el



derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.

f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.

h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

Todos los alumnos, así como sus padres o representantes legales, están obligados a respetar al profesor en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad y a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

Los derechos básicos son los recogidos en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y son:

a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

b) El respeto de su identidad, integridad y dignidad personales.

c) Que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

d) Recibir orientación educativa y profesional.

e) Respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

f) Protección contra toda agresión física o moral.

g) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

h) Recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

i) Protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

El centro favorecerá igualmente el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos y facilitarán el derecho de reunión de los mismos.



Cuando no se respeten los derechos de los alumnos o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos el director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros órganos del centro, dando posterior comunicación al consejo escolar.

5. Deberes y derechos de los padres.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a los padres o representantes legales de los alumnos, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos o representados, les corresponde:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o representados cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Estas normas de funcionamiento y convivencia se han actualizado en octubre de 2018 para adecuarlas a la normativa vigente y están incluidas en la PGA del curso 2020-2021